

11:56 am [Signature]

O E G
2020-02236
DEC 23 2020
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

WALTER M. HIGGINS
Querellado

CASO NÚM.: 21-35

SOBRE:
ARTÍCULO 5.6 INCISO (2) LEY 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental, por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012.
2. La parte Querellada es el señor Walter M. Higgins (en adelante el Querellado), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [Redacted]
[Redacted] La dirección de correo electrónico del Querellado es: [Redacted]
3. El Querellado ocupó el puesto de Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 23 de julio de 2018.
4. Por tal razón, el Querellado era un servidor público, conforme se define en el artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, *supra*.
5. De conformidad con el Artículo 5.1 A (14) (g) de la Ley Núm. 1-2012, *supra*, el Querellado tenía la obligación de rendir informes financieros ante el Área de Auditoría de Informes Financieros de la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante AAIF) mientras fungió como Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

6. El Artículo 5.2 (a) de la Ley Núm. 1-2012, *supra*, dispone que dentro de los 90 días que se tome posesión de un cargo, el servidor público presentará un informe detallado que contenga toda la información requerida por la Oficina, según el Artículo 5.4 de esta Ley.
7. El Querellado asumió el cargo de Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el 21 de marzo de 2018.
8. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.2 (a) de la Ley Núm. 1-2012, *supra*, el Querellado tenía que dentro de los noventa (90) días siguientes al 21 de marzo de 2018, presentar su informe financiero de toma de posesión, que cubriera la información del año natural anterior a la fecha de inicio en su cargo. Es decir, del período entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
9. El 9 de abril de 2018, el AAIF envió a la parte Querellada una misiva (CP-11-01 NI) en la cual se le requirió que sometiera el informe financiero de toma de posesión del puesto de Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.
10. Según la mencionada comunicación, la parte Querellada tenía hasta el 21 de junio de 2018, para someter el informe de toma de posesión.
11. Transcurrido el término concedido, la parte Querellada no presentó el informe de toma de posesión correspondiente para el periodo entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
12. Ante dicho incumplimiento, el 22 de enero de 2019, el AAIF expidió una Orden (CP-11 NI-CS) en la que le requirió a la parte Querellada que presentara el informe de toma de posesión en o antes del 8 de febrero de 2019.
13. Transcurrido el término concedido en la Orden, la parte Querellada no presentó el informe de toma de posesión para el periodo entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
14. El Querellado cesó en el cargo de Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica el 23 de julio de 2018.
15. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.2 (d) de la Ley Núm. 1-2012, *supra*, la parte Querellada tenía que, en o antes de los noventa (90) días posteriores al 23 de julio de 2018, presentar su informe financiero de cese que cubriera la información del año natural anterior, si no lo hubiere presentado, y el tiempo transcurrido hasta la fecha que cesó en su cargo.

16. El 6 de diciembre de 2018, el AAIF envió a la parte Querellada una misiva (CP-11-01 NI-CS) en la cual se le requirió se sometiera el informe financiero de cese del puesto de Principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.
17. Según dicha comunicación, la parte Querellada tenía hasta el 10 de enero de 2019 para someter el informe de cese del año 2018.
18. Transcurrido el término concedido, la parte Querellada no presentó el informe de cese.
19. Ante dicho incumplimiento, el 22 de enero de 2019, el AAIF expidió una Orden (CP-11 NI-CS) en la que le requirió a la parte Querellada que presentara el informe de cese en o antes del 8 de febrero de 2019.
20. Transcurrido el término concedido, la parte Querellada no presentó el informe de cese para los periodos de 1 de enero de 2018 hasta la fecha en que cesó en su cargo, 23 de julio de 2018.
21. El AAIF activó el proceso de Vista Informal, toda vez, que la parte Querellada no proveyó los informes de toma de posesión y de cese, según solicitado.
22. El 12 de agosto de 2019, el AAIF envió una comunicación a la parte Querellada citándola a la Vista Informal (Audiencia) a celebrarse en las facilidades de la OEG, el 3 de septiembre de 2019.
23. El Querellado replicó que no entendía la comunicación. Así las cosas, 21 de agosto de 2019, nuevamente se le envió la comunicación en el idioma de inglés, y citando para una nueva fecha de Vista Informal el 10 de septiembre de 2019.
24. En un tercer intento de notificación, el 4 de octubre de 2019, se le tramitó otra comunicación citando a la parte Querellada a una Vista Informal para el 24 de octubre de 2019.
25. Luego del envío de varias citaciones y comunicaciones, la parte Querellada no compareció a ninguna de las vistas señaladas, ni se excusó por su incomparecencia.
26. Ante el incumplimiento de la parte Querellada con la presentación de los informes financieros se le impuso una multa de \$200.00.
27. Todas las comunicaciones fueron debidamente notificadas mediante correo postal con certificación de envío a la última dirección conocida del Querellado y por correo electrónico, teniendo evidencia de que leyó las comunicaciones.

28. El 26 de noviembre de 2019, ante el incumplimiento de la parte Querellada, se emitió el *Informe Final en el caso de Sr. Walter M. Higgins* (Informe Final) 2020-RI-0016.
29. Consta en el Informe Final, que la parte Querellada no cumplió con su obligación de radicar los informes de toma de posesión y de cese.
30. El Informe Final recomendó al Subdirector Ejecutivo de la OEG (Subdirector) imponerle a la parte Querellada una multa por la suma de \$500.00 por la violación al Artículo 5.6 inciso (2) de la LOOEG.
31. El 13 de enero de 2020, el Subdirector emitió la Determinación 2020-RI-0016, y notificada el 14 de enero de 2020 por el Área de Oficiales Examinadores y Secretaría de la OEG, en la cual adoptó en su totalidad el Informe Final.
32. En la Determinación 2020-RI-0016, la OEG le concedió a la parte Querellada un término de treinta (30) días para presentar los informes financieros y pagar la multa impuesta de \$500.00 por la violación al Artículo 5.6 inciso (2) de la LOOEG.
33. Al presente, el Querellado no ha pagado la multa impuesta, ni ha presentado los Informes Financieros que le han sido requeridos.
34. La conducta contumaz de la parte Querellada de no presentar el informe de toma de posesión y de cese esta proscrita por el artículo 5.6 – Prohibiciones relacionadas con el informe financiero, de la Ley 1-2012, supra. Dicho artículo en lo pertinente dispone:
- Prohibiciones relacionadas con el informe financiero.
1. ...
 2. **No presentar informes financieros.**
 3. ...
35. El reiterado incumplimiento de la parte Querellada al no presentar el informe de toma de posesión y de cese, según requeridos, configura la conducta prohibida por el Artículo 5.6 inciso (2) de la Ley 1-2012, supra.
36. De conformidad con el Artículo 5.7 inciso (c) de la Ley 1-2012, supra, toda persona que viole las prohibiciones y las disposiciones establecidas en el Capítulo V de dicho estatuto y en los reglamentos, en las ordenes o en las normas promulgadas a su amparo, puede ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con una multa administrativa que no excederá de veinte mil dólares (\$20,000.00) por cada violación.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita que se le ordene a la parte Querellada presentar sus informes financieros de toma de posesión y de cese, y la imposición de una multa de

hasta \$20,000 por cada infracción demostrada. Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico a **23 de diciembre de 2020**.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe mediante correo con certificación de envío a su última dirección postal conocida y a su último correo electrónico conocido: [REDACTED]


Lcdo. Carlos J. Capó Hernández
RUA 21396
ccapo@oeg.pr.gov


Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. El Paraíso
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908